



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: LICETH MARGARITA GUERRA CORDERO.  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GRANADOS QUIROZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00091-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento del menor EZEQUIEL ELÍAS GRANADOS GUERRA.
2. Copia acta de conciliación extrajudicial ante La Procuraduría 29 Judicial II, doctora DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.
3. Copia de la tarjeta de identidad del menor EZEQUIEL ELÍAS GRANADOS GUERRA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Declaración extra proceso No. 0340 Notaria Primera de Valledupar de cuota alimentaria de la hija del demandado MARÍA MÓNICA GRANADOS PUCHE hecha por su madre la señora ELI JHOHANA PUCHE GÁMEZ.
2. Declaración extra proceso No. 0339 Notaria Primera de Valledupar del señor Ezequiel Granados Portela y Felicia Quiroz Mojica de cuota económica recibida. padres del demandado.
3. Seguro de vida colectivo de Seguros Bolívar póliza No. 2540300952801 donde son beneficiarios los dos hijos y padres del demandado.
4. Afiliación beneficiario en la Fiduprevisora sector salud del menor Ezequiel diligenciada el 20 – 10 – 2020.
5. Copia de la Tarjeta de identidad del menor Ezequiel.
6. Registro Civil original de nacimiento de MARÍA MÓNICA GRANADOS PUCHE hija del demandado donde demuestra el parentesco.
7. Formulario diligenciado de inscripción de trabajador y personas a cargo de Comfacesar, donde demuestra que la demandante, aún era compañera permanente del demandado de fecha 1 de junio de 2020.
8. Copia tarjeta de identidad de María Mónica Granados Puche hija del demandado.
9. Copia de cedula del demandado
10. Copia de cedula de la demandante
11. Copia de registro civil del menor Ezequiel
12. Factura de consignación a daviplata por \$480.000 pesos, hecha por el demandado a la demandante.

TESTIMONIALES.

Negar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que a las partes se le hace interrogatorio y el testimonio del menor y de la progenitora del demandado, son pruebas innecesarias, ya que lo pretendido a demostrar se pueden esclarecer con la declaración de los señores LICETH MARGARITA GUERRA CORDERO y LUIS ALBERTO GRANADOS QUIROZ.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. acada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener al doctor KAREN YANICSA EBRAT ARAUJO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor LUIS ALBERTO GRANADOS QUIROZ, con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef53317f6f90b9b69986a3b88e1678a89ccd9ae847945db8086040dc51665bc7**

Documento generado en 09/08/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>